



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA**



Ref. 37-2019

En la **Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte**, Santa Tecla, a las catorce horas cincuenta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veintiséis de febrero del presente año, se recibió solicitud de información de forma electrónica por medio de la cuenta electrónica oir.vmt@mop.gob.sv, suscrita por el por parte ciudadano

quien actúa en su calidad de vicepresidente de la Asociación de Transporte Colectivo en Microbuses Ruta 115 de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACEMIT, RUTA 115, de R.L, el cual comprueba con certificación de punto de acta de Elección de Junta Directiva de dicha Asociación, extendida por Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo; tal requerimiento fue admitida e identificada con la referencia administrativa número treinta y siete- dos mil diecinueve, mediante el cual solicitó Copia certificada de toda la información que fue presentada a la Institución y resoluciones que el VMT emitió en relación a todas las cesiones de línea que fueron concesionadas inicialmente a la Asociación Cooperativa de Transporte Colectivo en Microbuses de Tonacatepeque ruta 115, de responsabilidad limitada, que se abrevia ACACEMIT, RUTA 115 DE R.L., y que fueron cedidas a otra sociedad o cooperativa de transporte; y la información relacionada a las refrendas efectuadas, desde el año dos mil catorce al año dos mil diecinueve, de los permisos de línea, concesionadas a ACACEMIT, RUTA 115 DE R.L.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual la suscrita debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS LIMITACIONES.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad

establecido en el artículo 4 de la LAIP; por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, existen casos en los cuales la información resulta de difícil obtención, ya sea por su procedencia o fecha de elaboración, lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma, luego de una exhaustiva verificación sea inexistente es decir no se ha generado. De aquí, que para acreditar dicha situación, a manera de prerrogativa, el Oficial de Información debe realizar una búsqueda más precisa y acuciosa previo a declarar la inexistencia de la información solicitada. Así la función de la suscrita es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés. Artículo 73 LAIP.

Para el caso que nos ocupa, la Dirección Legal, mediante oficio de fecha 8 de marzo del presente año y recibo en esta oficina el día 17 del corriente mes y año, que dentro de sus registros físicos e informáticos que no existe registro alguno con respecto a las cesiones de líneas que inicialmente se hubiesen sido concesionadas a la Asociación de Transporte Colectivo en Microbuses Ruta 115 de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACEMIT, RUTA 115, de R.L., por lo que no es posible acceder a lo solicitado; por otra parte tampoco es posible acceder a las refrendas de líneas concesionadas por no existir las mismas.

Se advierte al solicitante para futuras peticiones que los mismos deben reunir los requisitos establecidos en la LAIP en su art. 66 letra "b", debiendo ser precisa es decir nombrar los documentos de interés, identificándolos de ser posible con fechas de emisión origen u destino y no de forma genérica como lo ha realizado en la presente solicitud.

En virtud de los razonamientos antes expuestos, se resuelve:

- a) En virtud de lo expresado por el Directora Legal, confirmase la Inexistencia de la información concerniente concesiones iniciales a la Asociación de Transporte Colectivo en Microbuses Ruta 115 de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACEMIT, RUTA 115, de R.L.,
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.
- c) Archívese el presente expediente administrativo.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Viceministerio de Transporte